

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 3 de Julio de 1866.

Gaceta del 1.º de Julio de 1866.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Suprimido en el presupuesto del próximo año económico el crédito para personal y material de la Junta de Clases pasivas, es indispensable determinar la futura organizacion de este importante servicio.

Las declaraciones de derechos pasivos, que constituyen un fuerte gravamen para el Estado, exigen solemnidad y garantías de acierto; y el Ministro que suscribe cree que encomendándolas á Jefes superiores de la Administracion activa se conseguirán ámbos fines con beneficio del Tesoro y de los intereses particulares, mucho más cuando el Asesor del Ministerio puede tener participacion directa en los fallos de la junta, ejerciendo las funciones fiscales que hasta hoy estaban encomendadas, como obligacion general, á los Vocales ponentes.

No se menoscabarán por ellos los derechos de los interesados, toda vez que se establezca la audiencia obligatoria de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado de los recursos de alzada, ya que el Asesor general del Ministerio á de entender en las declaraciones de primera instancia.

Fundado en tales consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1866.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán en lo sucesivo la junta de Clases pasivas el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, los Directores generales del Tesoro y de Contabilidad, el Asesor general del mismo Ministerio y el representante de los de Guerra y Marina que hoy pertenecen á dicha junta. Las funciones de Presidente serán ejercidas por el Subsecretario, y un Oficial del Ministerio desempeñará el cargo de Secretario y Ordenador general de pagos.

Art. 2.º En los recursos de alzada que de las resoluciones de la junta se promuevan ante el Ministerio de Hacienda se oirá previamente á la Seccion del ramo del Consejo de Estado, en vez de hacerlo á la Asesoría general como previene el art. 13 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 3.º Quedan por ahora en su fuerza y vigor la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850 y su adicional de 18 de Diciembre de 1852 para el régimen y gobierno de la junta de clases pasivas en cuanto no fueren modificadas por el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dando mañana principio el año económico de 1866-67, en cuyo presupuesto, así el Gobierno primero como el Congreso de los Diputados despues han hecho importantes economías que conviene realizar sin demora, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, á reserva de que se comuniquen las oportunas órdenes para cada caso especial, diga V. I. por telégrafo á los Gobernadores de las respectivas provincias los empleados dependientes de ese centro directivo que deban cesar desde luego por haber sido suorimidadas sus plazas, y los que queden en comision conforme á lo dispuesto en el art. 37 del reglamento orgánico para las carreras civiles, en inteligencia que, desde el dia de mañana y hasta la definitiva aprobacion de los presupuestos para 1866-67, no serán abonables otros haberes que aquellos que estuvieren comprendidos en lo mismos presupuestos, tal como han sido aprobados por el Congreso de los Diputados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Junio de 1866.—Cánovas.

Sr. Director general de.....

Ministerio de la Gobernacion.

Disposiciones relativas al movimiento del personal del mismo, dictadas durante el mes de Mayo último.

8.º Disponiendo que Don Manuel Osuna y Sierra, Secretario del Gobierno de Sevilla, preste sus servicios en el de la provincia de Cádiz.

Id. Idem que D. Miguel Bethencourt Sortino, Secretario del Gobierno de Cádiz, preste sus servicios en el de la provincia de Sevilla.

Id. Idem que D. Luis Justiniano y Arribas, Oficial de la de la clase de primeros del cuerpo de Administracion civil provincial destinado al Gobierno de Sevilla, preste sus servicios en el de la provincia de Barcelona.

Id. Idem que D. Luis Carlos Tirado, Oficial de la de quintos destinado al Gobierno de Zaragoza, preste sus servicios en el de la provincia de Sevilla.

Id. Idem que D. Celestino Diaz Varela, Oficial de la de sextos destinado al Gobierno de Orense, preste sus servicios en el de la provincia de Lugo.

Id. Idem que D. Carlos Mendez Osorio, Oficial de la misma clase destinado al Gobierno de Lugo, preste sus servicios en el de la provincia de Orense.

19. Nombrando Secretario del Gobierno de Salamanca á D. Baltasar Lopez Ayala, que lo era de Badajoz. Id. Idem id. del Gobierno de Badajoz á D. Ramon de Castro, que lo era de Salamanca.

23. Disponiendo que D. Manu I Gonzalez Nandin, Oficial de la clase de primeros destinado al Gobierno de Soria, preste sus servicios en el de la provincia de Guadalajara.

Id. Idem que D. Pedro Perez Juana, Oficial de la de cuartos destinado al Gobierno de Guadalajara, preste sus servicios en el de la provincia de Soria.

28. Nombrando Oficial en comision de la clase de quintos en turno de cesantes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 4 de Marzo último, y con destino al Gobierno de Soria, á D. Ignacio Escol, Oficial que ha sido de la de primeros del mismo cuerpo.

29. Idem Oficial de la clase de

quintos, con arreglo al art. 27 del citado Real decreto y con destino al Gobierno de Murcia, á Don Angel Diaz de Benito, Oficial segundo de la Administracion principal de Correos de la misma capital.

Orden público.

13. Nombrando fiscal de Imprenta de Barcelona á D. José Rovira y Floch.

22. Idem Subinspector de vigilancia de Granada á D. José Guiles Junco, cesante del Ramo.

Beneficencia.

1.º Nombrando Auxiliar de la Seccion de Patronatos de Sevilla á D. Eduardo Lacarra.

22. Idem Contador de la testamentaria de la Duquesa de Almodóvar, en Valencia á D. José Blanco, cesante del mismo cargo.

25. Idem Depositario de la Seccion de Patronatos de Huelva á Don José María Sarmiento y Sote.

Sanidad.

23. Nombrando Secretario de la Junta de Sanidad de Almería á Don José Alarcon Gomez.

Nombramientos de Direccion.

1.º Nombrando celador primero de Sanidad de Sevilla á D. Manuel Armest y Cobian, cesante del Ramo.

4. Idem Celador primero de Sanidad de Valencia á D. José Dominé, Celador que era del lazareto.

Id. Nombrando Celador de lazareto de Valencia á D. Vicente Monfort y Martinez, que lo era del puerto.

28. Idem Intérprete de Sanidad de Alicante á D. Grodofedo Raimundo Llinás.

29. Idem portero de Sanidad de Cádiz á D. Juan Antonio Cañero.

Id. Idem Celador del lazareto de Cádiz á D. Juan Menendez.

Establecimientos Penales.

Nombramiento de Real orden.

11. Nombrando Mayor del presidio de Sevilla á D. Eulogio Martin, que era Alcaide de la cárcel de Córdoba.

Id. Idem id. Alcalde en comision de la cárcel de Córdoba á D. Salvador de la Peñay Cámara, que era Mayor del presidio de Sevilla.

12. Idem Ayudante Jefe del presidio de Cádiz á D. Juan Benitez Caballero, que era Ayudante tercero del de Zaragoza.

Id. Idem Mayor del de Tarragona á D. Francisco José Gimenez, Ayudante cesante del de Cartagena.

Nombramientos de Direccion.

5.º Nombrando furriel del presidio de Baleares á D. Francisco Halliday y Perez, que era capataz del mismo.

Id. Idem Alcaide de Santa Cruz

de las Palmas (Canarias) á D. Justo Castro Rodriguez, que era interinamente.

Id. Idem id. de la Puebla de Tribes á D. Pablo Bustillos, capataz cesante.

8. Idem id. de segura de la Sierra á D. Eufasio del Moral, licenciado del ejército.

Id. Idem id. de Iznallóz á D. Luis Lopez Zamora, licenciado del ejército

11. Idem id. de Pruchena á Don Hermenegildo Fernandez que era de la de Velez-Rubio.

12. Idem id. de Puente Caldelas á D. José Fernandez Campos.

Id. idem id. de Huercal-Overa á D. Juan Uribe Sanchez.

Id. Idem Ayudante del presidio de Búrgos á D. Domingo Peralta, que lo era del de Baleares

Id. Idem id. del id. de Toledo á Don Ramon Fernandez, Alcaide cesante.

13. Idem Alcaide de la cárcel de Pastrana á D. Francisco Alberto y Val, que lo fué anteriormente.

14. Idem id. de la de Guadalajara á D. Juan de Manterola, Ayudante primero cesante del presidio de Granada.

Id. Idem Capellan del presidio de Zaragoza á D. Pedro Rey y Aro, que lo era en la casa-Galera de Valladolid.

Id. Idem Escribiente segun lo de la cárcel de Villa de Madrid á don Agustin Hernandez Atienza, cesante de Consumos.

18. Idem Alcaide de la de Vera á don José Pinar y Garcia.

Id. Idem id. de la de Celanova á D. Félix Yañez y Fejóo, licenciado del ejército.

22. Idem id. de la de Villalpando á D. José Ortive, licenciado del ejército.

Id. Idem id. de la de Santa Fe á D. Juan Garcia Perez, licenciado del ejército.

Id. Idem Ayudante primero del presidio de Cartagena á D. Manuel Garcia Hernandez, que era furriel del de Zaragoza.

Id. Idem furriel de Zaragoza á D. Juan Tuimil Gonzalez, cesante del ramo.

25. Idem Alcaide de la cárcel de Barco de Valdeorras á D. Miguel Moral.

27. Idem id. de la de Manresa á D. Miguel Roig Llaveró, cesante de la de Barcelona.

29. Idem id. de la de Albuñol á D. Francisco Benitez Muñiz, Ayudante cesante de presidios.

Correos.

Nombramientos de Real orden.

17. Nombrando Oficial de la clase de quintos del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Administrador de la agregada de Reus, á Don Joaquin Barceló Hernandez de Carrus, que lo es de la del Escorial.

Id. Idem id. para id. á D. Sabas Herrero que lo es electo para la de Reus.

21. Idem id. con destino á servir la plaza de Administrador de la agregada de Calatayud á D. Rufino Gonzalez, que lo es de la de Gijon.

Id. Idem Aspirantes de primera clase á Oficial del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Administrador de la agregada de Gijon en comision, á D. Cayetano Vives, cesante del mismo cargo.

24. Idem id. de la clase de quintos del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir en comision la plaza de Oficial mayor de la Administracion agregada de Vigo, á D. Silverio Suarez, cesante del ramo.

Id. Idem id. con destino á servir la plaza de Oficial primero de la principal de Gerona á D. Joaquin María Lecace, electo para la plaza de Oficial de la agregada de Tarancon.

Id. Idem de la clase de cuartos del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Oficial de la agregada de Tarancon, á D. Dámaso Ruiz de Luzuriaga, destinado á servir la de Oficial primero de la principal de Gerona.

Id. Idem id. con destino á servir la plaza de Oficial primero de la principal de Gerona á D. Joaquin María Lecace, electo para la plaza de Oficial de la agregada de Tarancon.

Id. Idem de la clase de cuartos del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Oficial de la agregada de Tarancon, á D. Dámaso Ruiz de Luzuriaga, destinado á servir la de Oficial primero de la principal de Gerona.

Id. Idem id. con destino á servir la plaza de Administrador de la agregada de San Francisco de Medinaceli, á D. José Martínez Oria, Oficial segundo de la Administracion principal de Pontevedra.

Id. Idem id. id. con destino á servir esta á D. Domingo Quintana, Administrador de la estafeta de Ponferrada.

Id. Idem para id. á D. Francisco Casado, cesante del ramo.

22. Idem Administrador de la estafeta de Cabeza de Buey á D. Emilio Sanchez Mora, cesante del ramo.

Id. Idem para id. á D. Francisco Casado, cesante del ramo.

22. Idem Administrador de la estafeta de Cabeza de Buey á D. Emilio Sanchez Mora, cesante del ramo.

24. Idem aspirante de segunda clase á Oficial del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Oficial de la Administracion agregada de Betanzos, á D. German Perez y Montoto.

Id. Idem Ayudante de la Administracion de Lugo á D. Manuel Moun.

Id. Idem ordenanza de la estafeta ambulante del ferro-carril de esta corte á Barcelona á D. Antonio Fernandez Suarez.

30. Idem Administrador de la estafeta de Santa María de Nieva á Don Severo Pesquera, Administrador de la de Puenteareas.

Id. Idem para id. á D. Francisco Casado, cesante del ramo.

22. Idem Administrador de la estafeta de Cabeza de Buey á D. Emilio Sanchez Mora, cesante del ramo.

24. Idem aspirante de segunda clase á Oficial del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Administrador de Don Benito, á D. Ildefonso Solo de Zaldivar, emplado cesante.

Id. Idem Administrador de la estafeta de los Santos á D. Cándido Carrasco, cesante del ramo.

Id. Idem id. de Villafranca de los Barros á D. Juan Vazquez cesante del ramo.

12. Idem id. de primera clase á Oficial del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Administrador de Don Benito, á D. Ildefonso Solo de Zaldivar, emplado cesante.

Id. Idem mozo de oficio de la Administracion de Tuy á D. Juan Caballero y Estévez.

16. Idem aspirante de primera

clase á Oficial del Cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Administrador de la agregada de Carmona, á D. José Brea, oficial primero de la Administracion de Menjíbar.

Id. Idem id. id. con destino á servir esta á D. Antonio Cebreros, Administrador de Carmona.

Id. Idem Id. de la clases de segundo Oficial del Cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Meritorio de la Administracion principal de Castellon de la Plana, á D. Severiano Velasco, Ayudante de la misma Administracion.

Id. Idem para id. á D. Antonio Mingarro.

17. Idem Aspirante de primera clase á Oficial del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Oficial segundo de la Administracion principal de Logroño, á D. José Pardo Reguera.

Id. Idem id. id. con destino á servir la plaza de Administrador de la agregada de San Francisco de Medinaceli, á D. José Martínez Oria, Oficial segundo de la Administracion principal de Pontevedra.

Id. Idem id. id. con destino á servir esta á D. Domingo Quintana, Administrador de la estafeta de Ponferrada.

Id. Idem para id. á D. Francisco Casado, cesante del ramo.

22. Idem Administrador de la estafeta de Cabeza de Buey á D. Emilio Sanchez Mora, cesante del ramo.

24. Idem aspirante de segunda clase á Oficial del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Oficial de la Administracion agregada de Betanzos, á D. German Perez y Montoto.

Id. Idem Ayudante de la Administracion de Lugo á D. Manuel Moun.

Id. Idem ordenanza de la estafeta ambulante del ferro-carril de esta corte á Barcelona á D. Antonio Fernandez Suarez.

30. Idem Administrador de la estafeta de Santa María de Nieva á Don Severo Pesquera, Administrador de la de Puenteareas.

Id. Idem para id. á D. Francisco Casado, cesante del ramo.

22. Idem Administrador de la estafeta de Cabeza de Buey á D. Emilio Sanchez Mora, cesante del ramo.

24. Idem aspirante de segunda clase á Oficial del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Oficial de la Administracion agregada de Betanzos, á D. German Perez y Montoto.

Id. Idem Ayudante de la Administracion de Lugo á D. Manuel Moun.

Id. Idem ordenanza de la estafeta ambulante del ferro-carril de esta corte á Barcelona á D. Antonio Fernandez Suarez.

30. Idem Administrador de la estafeta de Santa María de Nieva á Don Severo Pesquera, Administrador de la de Puenteareas.

Id. Idem para id. á D. Francisco Casado, cesante del ramo.

22. Idem Administrador de la estafeta de Cabeza de Buey á D. Emilio Sanchez Mora, cesante del ramo.

24. Idem aspirante de segunda clase á Oficial del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Oficial de la Administracion agregada de Betanzos, á D. German Perez y Montoto.

Id. Idem Ayudante de la Administracion de Lugo á D. Manuel Moun.

Id. Idem ordenanza de la estafeta ambulante del ferro-carril de esta corte á Barcelona á D. Antonio Fernandez Suarez.

30. Idem Administrador de la estafeta de Santa María de Nieva á Don Severo Pesquera, Administrador de la de Puenteareas.

Id. Idem para id. á D. Francisco Casado, cesante del ramo.

De Direccion.

1. Nombrando telegrafista segundo á Don Emilio Rivero, alumno que era de la Escuela.

3. Id. Idem. A Don José Casas, Barbosa, Don Eduardo Morales, Don Secundino Vidal, Don Trifon Labasta, D. Severino de la Torre Amor, Don Lino Soto, Don Vicente Avila é Igual, Don Mariano Gimenez Muñana, Don Francisco Pardo Diaz, Don Pedro Gimenez Escribano, Don Eduardo Novella, Don Luis Miró, Don Anselmo Izquierdo, Don Felix Lopez Asenjo y Don Manuel Vidal, alumnos que eran de la Escuela.

(Gaceta del 2 de Julio de 1866.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos sostiene que es necesaria la previa autorizacion para procesar á D. Cándido Pascual, Alcalde de Royuela, contra la opinion del juzgado de primera instancia de Lerma, que la estima innecesaria, resulta:

Que en virtud de queja presentada al juzgado por algunos vecinos de Royuela denunciando varios abusos cometidos por el Alcalde, se mandó sacar los oportunos testimonios para proceder á lo que hubiese lugar, siendo uno de ellos el que ha originado este expediente, que es el tercero de la denuncia, referente á haber exigido 10 rs. á cada vecino por la leña que se les habia dado para sus hogares sin aprobacion alguna del Gobernador de la provincia:

Que por tratarse de exacciones ilegales, y en vista de lo expuesto por el Promotor fiscal, determinó el juez proceder criminalmente contra el referido Alcalde, estimando innecesaria la previa autorizacion, y así lo participó á la Autoridad superior gubernativa:

Que recibida declaracion indagatoria al Alcalde D. Cándido Pascual, confiesa ser cierta la exaccion, manifestando que para ello no estaba autorizado; pero que dicha cantidad se destinaba al pago del guarda de monte y otros gastos que ocurrían en el Ayuntamiento:

Que el Gobernador requirió al Juzgado para que con suspension de todo procedimiento solicitase la correspondiente autorizacion, fundado en que los alcaldes no incurrían en responsabilidad por las exacciones que imponen con el debido permiso, y que el Ayuntamiento de Royuela tenia licencia para el aprovechamiento en cuestion.

Por último, que el Juez, en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal superior, sostuvo su anterior

opinion, insistiendo en que el delito que se perseguía era de los exceptuados de la autorizacion por la ley de Gobiernos de provincias, puesto que eran exacciones ilegales:

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual no será necesaria la autorizacion para perseguir, entre otros, los delitos de exaccion ilegal que los empleados públicos cometan en el ejercicio de sus cargos:

Considerando que el que se supone cometido por el Alcalde de Royuela es el de haber exigido arbitrariamente y sin la debida autorizacion ciertas cantidades á los vecinos del pueblo, cuyo delito es de los expresamente exceptuados de la previa autorizacion, con arreglo al artículo que se acaba de citar:

Conformándome con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el expediente que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Barbastro la autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Berbegal por supuesto delito de malversacion, del cual resulta:

Que en virtud de denuncia presentada contra el Ayuntamiento expresado por abusos que se suponían cometidos por el mismo, dió principio el Juzgado de Barbastro á las diligencias conducentes, á la averiguacion de los hechos denunciados, entre los que figuraba el de malversacion, apareciendo de diligencias lo siguiente:

Que el Ayuntamiento de Berbegal lo mismo que todos los de su clase, estaba autorizado para cobrar el 3 por 100 que se recargaba en la contribucion por premio de cobranza; y el de Berbegal, despues de haber hecho efectiva dicha cantidad, invirtió la mitad, ó sea el uno y medio, en satisfacer los gastos que ocasionaba la conduccion de caudales á la capital, y el pago de los que ocurrían con motivos relacionados con los intereses municipales:

Que comprobado debidamente este hecho, el Promotor fiscal fué de dictámen que debía sobresearse en los procedimientos, puesto que habiendo manifestado la Administracion Principal de Hacienda Pública de la provincia que el Ayuntamiento expresado obró legalmente en el cobro é inversion de la cantidad referida, no habia delito alguno que perseguir; y conforme con este dictámen, dió el Juez auto de sobreseimiento en el proceso:

Que la Audiencia del territorio, con la que se consultó el proveído del Juz-

gado, le dejó sin efecto, mandando que antes de pasar adelante en la persecucion y castigo en su caso del abuso de que se trataba era necesario que el Gobernador de la provincia calificase previamente el hecho, á cuyo fin se le remitiese el oportuno testimonio de lo actuado:

Que hecho así por el Juez, acompañando solicitud de la previa autorizacion para procesar al Ayuntamiento por si resultaba culpable el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la negó en vista de que suficientemente averiguado el hecho, aparecia que el Ayuntamiento habia obrado con arreglo á sus atribuciones siquiera pudiese haber faltado á algunas formalidades prevenidas en los asuntos de contabilidad municipal:

Considerando que de lo actuado en este expediente aparece como un hecho cierto y oficialmente comprobado que el Ayuntamiento de Berbegal estaba autorizado por Reales órdenes é instrucciones vigentes para cobrar el 3 por 100 que se recargaba en la contribucion por premio de cobranza, pudiendo invertir dicha cantidad en los objetos que estimase convenientes al Municipio.

Considerando que en su virtud el referido Ayuntamiento no debe responder ante los Tribunales de justicia de un acto que es esencialmente administrativo y se halla comprendido en la esfera de sus atribuciones; pues si pudo abusar en la omision de ciertas formalidades meramente reglamentarias, para corregir tales faltas está expresamente facultada la Autoridad superior gerárquica;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 3 de Julio de 1866.)

Ministerio de Ultramar.

REALE DECRETOS.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General D. José Martin Teaquero, Capitan general de Aragon, y de acuerdo con mi consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Gobernador superior civil, Capitan general de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, y de

acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el distrito militar de Extremadura.

Art. 2.º La Capitanía general de Andalucía comprenderá en lo sucesivo todo el territorio que en la actualidad le pertenece y el que componía la de Extremadura.

Dado en Palacio á 2 de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los territorios de las Capitanías generales de Navarra y provincias Vascongadas formarán en lo sucesivo un solo distrito militar.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan General de Navarra y provincias Vascongadas al Teniente General D. Martin Iriarte y Urdaniz.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía y Estremadura al Teniente general D. José Turon y Prat.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General don Cayetano Urbina y Daoiz, actual Director general de Artillería.

Vengo en nombrarle Vicepresidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente General don Pedro Mendinueta y Mendinueta, Capitan general del distrito de Navarra.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente General Don Juan Zapatero y Navas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza vacante de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que desempeñaba el Teniente General D. Juan Zapatero y Navas,

Vengo en nombrar al Mariscal de Campo D. Luis Serrano del Castillo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

TERCERA SECCION.

Núm. 1,024

Don Ramon Rodriguez, escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio ha pendido incidente de pobreza promovido por Doña Rosa Fernandez Carter, viuda, de esta vecindad, para litigar con Maria de la Cruz Martin, viuda, vecina de Rubí de Bracamonte en cuyo incidente se ha oido al Promotor fiscal, y el cual sustanciado por todos sus trámites se falló definitivamente como consta del siguiente

Auto definitivo.

En la villa de Medina del Campo á veinte y uno de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, el señor Don Marcelo Lorenzo primer suplente del Juzgado de Paz de la misma, por ausencia del señor Juez de primera instancia, é incompatibilidad del Juez de Paz que regenta la jurisdiccion ordinaria, en los autos é incidentes de pobreza, seguidos en este Juzgado entre partes de la una Doña Rosa Fernandez Carter, viuda de esta vecindad, su Procurador Julian Sanchez Hernandez y de la otra Maria de la Cruz Martin, viuda, vecina de Rubí de Bracamonte de este Partido y en su rebeldia los Estrados del Tribunal, en cuyo incidente se ha oido al Promotor fiscal, por mi testimonio dijo:

Resultando que Doña Rosa Fernandez Carter, solicitó se la declarase pobre en sentido legal para litigar contra Maria de la Cruz Martin:

Resultando que esta no evacuó el traslado que la fué conferido, por cuya razon se la declaró rebelde y con-

tumaz, y se mandaron entender las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado.

Considerando que recibido el incidente á prueba justificó la demandante en debida forma que no ponía bienes de ninguna clase; Falló que debia declarar y declaraba á la citada Doña Rosa Fernandez Carter comprendida en el número primero del artículo citado ochenta y dos de la 1.ª y de enjuiciamiento civil y pobre por consiguiente en sentido legal y con opcion á disfrutar los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y nueve de la referida ley.

Asi por este auto con fuerza de definitivo, que se notificará y hará saber á las partes, é insertará en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en conformidad á lo determinado en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de enjuiciamiento civil lo proveyó mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Marcelo Lorenzo.—Ante mi Ramo Rodriguez. El auto definitivo inserto corresponde literalmente con su original que lo está en el incidente de que se ha hecho mérito de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de esta Provincia espido se presente que signo y firmo en Medina del Campo á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Rodriguez.

Núm. 1,032.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

Excmo: Señor: El Teniente Coronel primer Gefe del Batallon Provincial de esta Ciudad con fecha 1.º del actual me dice lo que copio:

Excmo. Sr: El Excmo. Señor Director General del arma en Circular número 290 del 24 próximo pasado inserta en el Memorial de 29 del mismo, me dice lo siguiente:

«No habiéndose presentado suficiente número de individuos que con conocimiento de música, deseen ingresar en el Batallon Cazadores de Antequera para reorganizar la Charanga del mismo los Sres. primeros gefes de los Batallones Provinciales, se servirán explorar nuevamente la voluntad de los individuos de los suyos respectivos, remitiendo á esta Direccion relacion nominal de los que lo soliciten.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. por si se digna reclamar de quien corresponda se inserte en los *Boletines oficiales* de esta provincia, y la de Zamora, á fin de que llegue á noticia de todos los individuos que componen este Batallon, y el que desee pasar á componer parte de dicha Charanga, me dirija sin demora la correspondiente instancia, siempre que tenga conocimientos de música,

cuya circunstancia la hará constar en la misma.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole se sirva dar sus superiores órdenes para su insercion en el *Boletín oficial* de esta Provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 3 de Julio de 1866.—El General Gobernador, Santiago Otero.

CIRCULAR NÚM. 1.030.

Los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederá por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura de José Modesto, Cruz Martinez, naturat de Calatayud, licenciado por cumplido del presidio de esta Capital en 15 de Junio del mes próximo pasado, y en caso de ser habido, se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid, 3 de julio de 1866.—Manuel Somoza.

Señas del José Modesto, Cruz Martinez.

Edad, 34 años.—Estado, soltero.—Oficio, zapatero.—Pelo rubio.—Cejas id.—Ojos azules.—Nariz afilada.—Cara delgada.—Boca regular.—Barba poblada.—Color sano.

CIRCULAR NÚM. 1.027

Habiendo desaparecido del pueblo de Pozal de Gallinas y era de Canuto Alba, en la noche del 28 al 29 de junio próximo pasado dos caballerias mulares, cuyas señas se espresan á continuacion, y existiendo sospechas de que hayan sido robadas, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de las caballerias citadas, poniéndolas á mi disposicion, en union de las personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid, 4 de julio de 1866.—Manuel Somoza.

Señas de las Caballerias.

Una mula de 10 años, cerca de siete cuartas de alzada, pelo castaño, bien tratada, un poco pelada á la collera, y cola poblada.

Otra de edad de 15 años, como de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, cicatrices á la collera y hocico mohino.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Juzgado de Guerra.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de Guerra y Etranjeria, se cita, llama y emplaza á Don Juan Smith, súbdito inglés y Don Isidoro Coquiet, que lo es francés, para que, en el término de treinta dias se presenten en dicho Juzgado, á efecto de hacerles saber un auto proido en el expediente ejecutivo, prove-

movido á instancia de Don Gregorio Gil Albertos, contra dichos extranjeros, sobre pago de treinta y cuatro mil reales; bajo apercibimiento que de no realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid, veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—José de Orozco.

QUINTA SECCION.

Núm. 1,027.

Ayuntamiento Constitucional de Carpio.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Villa, correspondiente al próximo año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos ó sus apoderados, podrán hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; en la inteligencia, que pasado el plazo señalado no serán oidos.

Dios guarde á V. muchos años.—Carpio 30 de Junio de 1866.—El Alcalde, Niceto Esteban.

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos, y son las siguientes:

Talones para las contribuciones territorial y subsidio.

Papel de amillaramiento y repartimiento con cabezas.

Papel para las matrículas de subsidio.

Papeletas de aviso y conminacion para las contribuciones.

Estados sanitarios.

Presupuestos de gastos é ingresos.

Liquidacion de gastos é ingresos.

Estados comparativos.

Filiaciones de soldados y suplentes.

Listas de mozos tallados.

Relaciones de los quintos que pasan á la capital y extractos de los expedientes con arreglo todo á los últimos modelos publicados en los *Boletines oficiales* de la provincia.

La documentacion que necesiten los Ayuntamientos para cuentas municipales y pósitos.

Libramientos, cargaremes, cartas de pago y todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos.

Fés de vida.

Igualmente nos encargamos de cualquier impresion que se sirvan confiarnos, seguro que pondremos los medios para dejarles satisfechos.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.